

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, según fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Boletín.—Artículo 1.º Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 60 de 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Inspección general de Sanidad informa á este Ministerio como sigue:

«Excmo. Sr.: La constante amenaza que para nuestro país supone la extensión invasora que merced á complejas circunstancias, consecuencia muchas de ellas de la desorganización acarreada por la pasada guerra, han adquirido en estos últimos tiempos determinadas enfermedades pestilenciales é infecciosas, comunes en países de constante tráfico comercial con el nuestro, y en el deseo de armonizar los intereses sanitarios con los del comercio, evitando el empleo de medidas más rigurosas, han llevado al ánimo de esta Inspección general la convicción de que solamente una sistemática é incesante campaña de saneamiento, y particularmente de lucha contra aquellos agentes que la epidemiología moderna señala como lectores de las enfermedades consideradas hoy con justicia como evitables, podrían librar á nuestro territorio del peligro de verse invadido por una epidemia de cualquiera de las citadas enfermedades.

Atendiendo la recomendación consignada en el art. 26 del Convenio Sanitario Internacional de 1912, seguida ya por varias naciones de las que van á la cabeza de la higiene moderna y que pueden enorgullecerse de conseguir un porcentaje de morbosidad que para otras constituye todavía una halagüeña aspiración, esta Inspección general crea llegado el momento de proponer á V. E. que por las Autoridades sanitarias de nuestros puertos se intensifique la campaña de des-

ratización y desinsectación ateniéndose á las reglas siguientes:

1.º Que además de los casos en que preceptivamente lo dispone el vigente Reglamento de Sanidad exterior, sean sometidos á desratización, desinsectación ó desinfección los buques que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Siempre que rindan viaje ó queden á plan barrido en un puerto español, cuando no acrediten con certificado expedido por Autoridad sanitaria competente (y si es extranjera visado por nuestro Cónsul), que han sufrido las citadas prácticas sanitarias dentro del plazo de seis meses anteriores á su llegada al puerto. En dicho certificado deberá constar el procedimiento empleado, las partes del buque que han sido saneadas, los resultados obtenidos y todos aquellos datos que puedan servir para enjuiciar debidamente acerca del grado de eficacia alcanzado.

b) Siempre que quede desocupado un sollado de pasajeros de tercera clase será desinsectado.

c) Si por la estructura del buque procedencia, calidad de su carga ó defectuosas condiciones higiénicas lo requiriera á juicio de la Autoridad sanitaria del puerto.

2.º Que solamente se liquiden los derechos señalados en el artículo 151 del Reglamento de Sanidad exterior vigente, en los casos en que las prácticas sanitarias sean impuestas por disposición expresa del citado Reglamento, limitándose en todos los demás al percibo del valor de las substancias empleadas, si éstas fuesen facilitadas por la Estación Sanitaria, á tenor de lo dispuesto en el mencionado artículo 151.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—Cuello —Señores Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos.

(Gaceta núm. 56 de de 25 Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Fisiología humana que ha de proveerse por concurso previo de tras-

lado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

(Gaceta núm. 18 de 49 de Febrero.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 448.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm 19 718.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Manuel Martínez Sáez, vecino de Helín (Albacete), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Enero último, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Pon si acaso*, de mineral de hierro y otros, sita en término de Jumilla y paraje denominado Cenajo de la Peña Rubia, diputación de la Alquería; lindando por todas sus líneas interiores con el registro minero «Santa Elvira», sito en el mencionado paraje y término, de la propiedad de D. Vicente Juan Garbero, y por exteriores con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pie de la Raja llamada del Bar-

dido Paliciego, sita en el indicado Cenajo de la Peña Rubia; desde cuyo punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 200 metros fijándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 400; 2.ª á 3.ª E. 700; 3.ª á 4.ª S. 500; 4.ª á 5.ª O. 700. y 5.ª á 1.ª N. 100 metros. Comprende esta designación treinta y cinco pertenencias á que han sido reducidas las solicitadas, las cuales lindan por todos vientos con terreno franco al parecer.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme a art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello

Murcia 9 de Febrero de 1922.—P. A., Luis Arrojo.

Cuarta seccion

Número 102.

REQUISITORIA

Soldado Manuel Fach Fetré, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión carpintero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Juan Alcal Rodríguez, residente en Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; en la inteligencia que al no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

Cartagena 7 de Enero de 1922.—El Secretario, Guillermo Cano.—Visto bueno: El Juez instructor, Alcal.

Número 152.

REQUISITORIA

Soldado Francisco Romoneda Monserrat, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión mecánico, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Julio Pastor Cano, residente en Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; en la inteligencia de que al no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

Cartagena 11 de Enero de 1922.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, J. Pastor

Número 378.

Requisitoria.

Miguel Martínez Sánchez, hijo de Andrés y de Joaquina, natural de Moratalla (Murcia), profesión marino, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, barba y ojos al pelo, color pigmentado, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante D. Eduardo Solana Sánchez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de este Arsenal; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena á 29 de Enero de 1922.—El Secretario, Julio Cardona.—V.º B.º: El Juez instructor, Solana.

Número 339.

Requisitoria.

López Cayuela Jacinto, hijo de Jacinto y Angeles, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, estatura 1'682 metros, pelo, cejas y ojos castaño, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceuta núm. 60, D. Fernando Pablos Lozano, residente en Ceuta.

Ceuta 19 de Enero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Fernando Pablos.

Número 568.

Requisitoria.

Cánovas Morales Leandro, hijo de Andrés y de Ana, natural Totana (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro y 630 milímetros (no se consigna las señas personales) por no constar en su filiación; domiciliado últimamente en Totana (Murcia), procesado por falta grave de desertión, con motivo de faltar á concentración para su destino á curopo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia 22 de Caballería D. Antonio Gómez de Barrada, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia 15 de Febrero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Antonio G. de Barrada.

Quinta sección.

Número 532.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Publicada oportunamente por la Delegación de Hacienda en este periódico oficial correspondiente al día 16 del actual la relación comprensiva de los Ayuntamientos cuyos encabezamientos de consumos, alcoholés, aguardientes y licores han de quedar suprimidos á partir de 1.º de Abril próximo por hallarse comprendidos en la letra B del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, y previniendo dicha soberana disposición que si los Municipios cuyos cupos se supriman serán aplicables las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su apli-

cación de 29 del propio mes, esta Administración llama la atención de las Corporaciones comprendidas en la expresada relación, acerca de este extremo, para que teniendo en cuenta la terminación en 1.º de Abril venidero del impuesto de consumos en sus respectivos términos municipales, acuerden si los consideren necesarios para cubrir sus atenciones, los gravámenes que determinan el art. 6.º de la ya expresada Ley de 12 de Junio de 1911, cumpliendo las formalidades que determina el Reglamento de 29 de dicho mes también citado, sin olvidar las modificaciones dispuestas en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, remitiendo los señores Alcaldes de las poblaciones de que se trata á esta oficina en el plazo de quince días, certificación del acuerdo de la Junta municipal referente á este asunto, haciendo constar los gravámenes adoptados.

Murcia 17 de Febrero de 1922.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Número 516.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de transportes.

Circular

Del celo demostrado en el servicio del Estado por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, espera esta Administración se sirvan poner por todos los medios que estén á su alcance, en conocimiento de los dueños de carruajes dedicados á la conducción de viajeros y mercancías en distancias que no excedan de 40 kilómetros que no figurasen comprendidos en la tributación por patente del Impuesto de Transportes, el deber en que se hallan de presentar durante el corriente mes en las respectivas Alcaldías las declaraciones que determina el art. 51 del vigente Reglamento del Ramo, cuyas Autoridades las remitirán á esta Administración con la debida factura.

Los que posean carruajes que hagan recorridos de más de 40 kilómetros están obligados á solicitar el concierto con la Hacienda para el pago del impuesto en el próximo año económico 1922-23, á cuyo efecto dirigirán sus solicitudes á esta Administración dentro del venidero mes, quedando sujetos en caso de no concertarse á contribuir por medio de recibos especiales en la forma que dispone el núm. 3.º de la Disposición 2.ª de la ley de 29 de Abril de 1920.

Igualmente deben presentar sus instancias para concierto en el citado plazo, las empresas de ripperts, automóviles, tranvías y ferrocarriles, cuyo precio no exceda de 2 pesetas. A las solicitudes para el concierto acompañarán una declaración jurada por duplicado, expresando el precio de los billetes, número de coches, número de ruedas y de caballerías y kilómetros de recorrido.

Los dueños de fondas y hoteles para el pago de la patente del impuesto, lo harán asimismo de los coches que tengan que transportar viajeros y mercancías á las estaciones de ferrocarril.

Los Sres. Alcaldes para la más acertada gestión referente al tributo de que se trata, remitirán á esta Administración dentro de este mes una relación detallada de los dueños de carruajes que hacen el refe-

rido servicio de transportes con el número de coches que posean, número de ruedas que estos tengan, número de caballerías que á esos vehículos arrastren, kilómetros de recorrido, punto de destino y si son destinados al transporte de viajeros ó mercancías. También en la expresada relación incluirán á los carros, con los mismos detalles, debiendo hacer constar las citadas Autoridades locales haber advertido á cuantas personas interesa la presente circular los deberes que han de cumplir y que quedan señalados.

Murcia 15 de Febrero de 1922.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Número 355.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas que le corresponden conforme á la escala que fija el precitado artículo; entreguese la presente mediante recibo al Arriando de contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 Febrero de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Consumos.—1921-22.

Ayuntamiento de Abán	2.208	26
Idem de Aguilas	22.164	38
Idem de Alcedo	599	38
Idem de Albuñete	1.138	95
Idem de Alguazas	1.459	34
Idem de Alhama de Murcia	3.785	56
Idem de Archena	3.067	72
Idem de Beniel	708	58
Idem de Blanca	2.011	94
Idem de Bullas	3.430	56
Idem de Calasparra	4.440	49
Idem de Campos del Río	1.029	67
Idem de Caravaca	7.515	54
Idem de Cehegín	15.532	69
Idem de Ceutí	1.570	76
Idem de Cieza	15.095	69
Idem de Las Torres de Cotillas	1.682	88
Idem de Fortuna	3.429	83
Idem de Jumilla	19.338	29
Idem de Librilla	1.389	72
Idem de Lorquí	773	>
Idem de Mazarrón	39.179	77
Idem de Molina de Segura	4.961	46
Idem de Moratalla	9.450	67
Idem de Mula	8.323	08
Idem de Pliego	1.456	09
Idem de Pinatar	1.272	47
Idem de Ricote	1.623	39
Idem de Totana	11.601	44
Idem de Yecla	26.643	>

Sexta sección

Número 616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Edicto.

Don Antonio Mora Ripoll, Presidente de la 1.ª Sección de Recluta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á final se relacionan, comprendidos en el alistamiento de esta 1.ª Sección de Recluta para el año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó personas de quienes dependen, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita, para que el Domingo 5 y siguientes del próximo mes de Marzo, comparezcan en este Ayuntamiento ó antes los Consulados del punto donde tengan su residencias en el extranjero, y si residen en España, ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad, á fin de dar cumplimiento á los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley; apercibéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugas, según dispone la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Cartagena 25 de Febrero de 1922.—Antonio Mora.

Mozos que se citan.

- Joaquín Bonel Oliva.
- Manuel Ruiz Ruiz.
- Angel Martínez Giménez.
- Francisco Martí Ballester.
- Antonio Biernet Esteve.
- Luis Recacho de Eguía.
- Francisco Reverte Martínez.
- Rafael Gutiérrez Carlos-Roca.
- Francisco Hernández Pamiés.
- Francisco Orcajo Vázquez.
- Carlos Garre García.
- Federico Cervera García.
- Francisco Navas Ruiz.
- Elias Langot Caro.
- José Segovia Sangüeza.
- Enrique de Guzmán Hernández.
- Ambrosio Restory de la Cuadra.
- Francisco Peláez Bautista.
- Carlos Moncada Martí.
- Antonio Morilla Esteve.
- Emilio Muñoz Puche.
- José Linares Antón.
- Gregorio Richarte Coneja.
- Alejandro Latorre García.

Número 114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto.

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1922-23, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de

15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

ARTICULOS	Unidades.	Precio medio. Pesetas Cts.	ARBITRIO Pesetas Cts.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas Cts.
Almendras.	4.000 fanegas.	25 »	1,50 por 100	4.000 fanegas.	1.500 »
Cebolla.	6.000 quintales.	3 »	1,50 id.	6.000 quintales.	270 »
Pimiento molido.	800 arrobas.	25 »	1,50 id.	800 arrobas.	300 »
Patatas.	8.000 id.	2 »	1,50 id.	8.000 id.	240 »
Higos.	2.000 id.	2 »	1,50 id.	2.000 id.	60 »
Limones.	1.200 id.	1 50	1,50 id.	1.200 id.	270 »
Naranjas.	10.200 millares.	20 »	1,50 id.	10.200 millares.	3.060 »
Uva.	10.000 arrobas.	2 »	1,50 id.	10.000 arrobas.	300 »

Librilla 9 de Enero de 1922.—El Alcalde Presidente, Juan Balchi.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, José García.

Número 410.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Se cita al mozo Angel Talavera González, hijo de Reyes y de Inés, cuyo paradero se ignora, a sus padres, tutores o personas de quienes dependa, para que comparezca en estas Casas Consistoriales en los actos de la rectificación definitiva del alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual, en el que se halla incluido el expresado mozo, en el del sorteo y en el de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 12 y 19 del actual y 5 de Marzo próximo respectivamente, el primero a las diez de la mañana, a las siete el segundo y a las ocho el tercero; previniéndole que de no comparecer al último de los actos para que se le cita, por sí o por medio de persona que le represente, será declarado prófugo e incurrirá en las responsabilidades que la ley determina.
Molina de Segura 8 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Juan B. Barrai Marmol.

Número 363.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por Julián Blanco Martínez, padre del mozo Miguel Blanco Boluda, núm. 69 del sorteo de la 1.ª Sección de Recluta de esta población, perteneciente al reemplazo de 1921, con objeto de la excepción que determina el caso 4.º del art. 89 de la ley, por estar ausente su hijo Antonio Blanco García, en ignorado paradero hace más de diez años, se hace saber al público a fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan a continuación la participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento a lo mandado en el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de quintas, se hace saber por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos antes expresados.
Cartagena 1.º de Febrero de 1922.—Manuel Zamora.

Señas personales.
Edad 30 años, estatura baja, color sano, pelo negro, ojos pardos, cejas pobladas, barba regular, traje y gorra negra.

Número 526
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan José Abenza Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos (hermanos gemelos) José Abelaneca Carmoña ambos llamados así, hijos de Juan y Silvestra y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual y no habiendo podido ser citados personalmente, por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto del sorteo y clasificación de soldados que tendrá lugar el primero el 19 a las siete y el segundo a las diez, apercibidos que de no verificarlo se les declarará prófugos con las demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.
Ricote 13 de Febrero de 1922.—Juan José Abenza.—P. S. M., El Secretario, Francisco Mentalván.

Número 544
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.
Don Alfredo Cervetto Giménez, primer Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.
Hago saber: Que por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Aullón Pérez, hijo de Bernabé y de Higinia, de cuarenta y cinco años, casado con Josefa Sánchez Hernández, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuere en el extranjero ante el Consúl Español a fines relativos al servicio militar de su hijo.
Aguilas 16 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Alfredo Cervetto.

Número 319.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Jesús Jiménez Trigueros, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, la lista definitiva de electores que tienen derecho a designar Compromisarios para las elecciones de Senadores que se celebren durante el año actual, la cual lista, fué aprobada por el Ayuntamiento el día 21 de Enero último, en cumplimiento y a los efectos que determina el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Jumilla 1.º de Febrero de 1922.—Jesús J. Trigueros.

Número 479.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abanilla.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación municipal el día tres de Julio último ha sido nombrado Agente Recaudador y ejecutivo de consumos y arbitrios extraordinarios de esta villa D. Francisco Piñero Bernal, vecino de Fontana, el cual se ha posesionado de dicho cargo al día siguiente de su nombramiento, para que proceda al cobro de lo que adeudan a este Municipio los contribuyentes morosos incluido en sus respectivos expedientes generales por impuestos de consumos y arbitrios extraordinarios de este término y correspondientes a los ejercicios de 1910 al 1918 ambos inclusive el cual desempeñará los procedimientos con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril 1900 y percibirá como retribución a su cargo los recargos y costas que se señalan en dicha Instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y a los efectos consiguientes.

Abanilla 11 de Febrero 1922.—El Alcalde, Julio Atienza.

Número 595.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Edicto.

Don Juan Guerrero López, Alcalde constitucional de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón del impuesto de cédulas personales para el año económico de 1922 23, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Caravaca 23 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Juan Guerrero.

Número 528.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Jesús Jiménez Trigueros, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de carruajes de lujo de esta población para el próximo año económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Jumilla 15 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Jesús J. Trigueros.

Número 617.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de Villanueva del Río Segura.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el próximo año económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Villanueva del Río Segura 24 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Número 561.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Edicto.

Don Diego Vivancos, Alcalde constitucional de la villa de Alhama de Murcia.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo para el próximo año 1922 a 1923, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; cuyo plazo se contará desde cuando aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial*.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Alhama de Murcia 18 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Diego Vivancos

Número 615.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante los días del uno al seis del próximo mes de Marzo y hora de las ocho a las doce, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primer semestre del repar-

timiento de utilidades del presente ejercicio 1921-22, cuya recaudación se verificará en esta Casa Ayuntamiento por el Recaudador D. José Ruiz López.

Villanueva del Río Segura 24 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Octava sección

Número 567.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isabel Gutiérrez, que se dice reside actualmente en el Brasil, para que personalmente comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días; contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», al objeto de que preste declaración y se le instruya del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que con el número veintiséis del corriente año se instruye en este Juzgado por muerte de Francisco Aparicio Gutiérrez; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á diez y siete de Febrero de mil novecientos veintidós.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 431.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Santiago Cortés Soledad, natural de Tabernas (Almería), gitano, de estado soltero, de profesión su sexo, de 40 años de edad, hijo de Francisco y de María, domiciliada últimamente en esta capital, Puerta Nueva, procesada en causa núm. 70 de 1921, por el delito de hurto, seguida ante este Juzgado, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 6 de Febrero de 1922.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Francisco Soler.

Número 613.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don José Antonio Romeu y Saverdra, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Ramón Hernández Gallardo (a) Bomba, de 27 años, vecino últimamente de Boza, empujado que fué de la So-

ciudad de automóviles que hace el servicio desde Huéscar á Caravaca, cuyo actual paradero se desconoce, en el que ha acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las expresadas autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujet, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala-Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pasará el consiguiente perjuicio.

Dado en Caravaca á veintidós de Febrero de mil novecientos veintidós.—José Antonio Romeu.

Número 591.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Sánchez-Fortún Campoy Juan, domiciliado últimamente en Aguilas (Murcia), comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, día 30 de Marzo próximo á las diez, para celebrar el juicio oral en causa por disparo, instruida contra Francisco Carmona Morata.

Lorca 22 de Febrero de 1922.—El Juez de instrucción, Cristóbal Martínez.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Número 541.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Baldomero, sin que consten sus apellidos, profesión Guardia de Seguridad, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado, para declarar en la causa que se sigue por lesiones.

Cartagena 16 de Febrero de 1922.—El Secretario, Miguel González.

Número 624.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Marco Pérez Juan (n) Tito, de 30 años de edad, casado, hijo de Benito y de Pascuala, bracero, natural y vecino de Yecla, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, á prestar declaración como procesado en el sumario número 2 de 1918, sobre estafa, reproducido, y á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Yecla 22 de Febrero de 1922.—El Secretario judicial, José Martínez.

Número 397.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DOLORES

Don Manuel Fuentes Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuicia-

miento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez Pillecer (n) el Moreno, con domicilio en la Media Lengua (Murcia), que estuvo trabajando en el mes de Septiembre del año último en un canal de riego de construcción inmediato á San Fulgencio, donde tuvo su última residencia y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que en este Juzgado se sigue con el núm. 62 del año último, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, á fin de que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial*, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo hace, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole en caso de ser habido, á mi disposición en la prisión de esta villa.

Dado en Dolores á veinticinco de Enero de mil novecientos veintidós.—Manuel Fuentes.—Licenciado Francisco Serna.

Número 475.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Requisitoria.

Fernández Amador Angel, de 36 años de edad, casado, esquilador, de esta naturaleza y vecindad y de paradero actual desconocido; procesado en unión de otros en causa número 6 de 1921, sobre robo y hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Hellin nueve de Febrero de mil novecientos veintidós.—El Juez de instrucción, Juan Serna Navarro.

Número 347.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Adolfo Serrra Valentin, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones á Miguel Maximiliano Redondo Pavón, contra Manuel Perpén Muñoz, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á trece de Enero de mil novecientos veintidós. El Tribunal municipal compuesto por el Juez D. Adolfo Serrra Valentin y los Adjuntos D. José Gutiérrez Martínez y D. Francisco del Cerro Ferrer. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por lesiones á Miguel Maximiliano Redondo Pavón, de treinta y siete años de edad, soltero, recluso en esta Prisión Central que fué, contra Manuel Perpén Muñoz, de treinta y cuatro años de edad, casado, alparatero, recluso de esta Prisión Central; siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos libremente á Manuel Perpén

Muñoz, declarando de oficio las costas. Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Miguel Maximiliano Redondo Pavón, esta sentencia publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Serrra.—Francisco del Cerro.—José Gutiérrez.

Y para que conste libro el presente que firmo en Cartagena á veintiocho de Enero de mil novecientos veintidós.—Adolfo Serrra.—P. S. M., C. Campoy.

Número 320.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE FUENTE-ALHAMO DE MURCIA

Don Daniel Vives Cuestas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta en el día de ayer para la proclamación de Candidatos para la elección de Concejales, quedaron proclamados como definitivamente elegidos por el artículo veintinueve párrafo segundo de la ley Electoral, los señores que á continuación se relacionan:

Por el primer distrito.

D. Mariano Peñalver García.
Pedro Peñalver Pedreño.
Antonio Hernández Pérez.

Por el 2.º distrito.

D. Cayetano Blázquez Legaz.
Juan Salinas Cayuela.
Miguel Lorente Martínez.

Por el tercer distrito.

D. Francisco Guerrero López.
Pedro Baneegas Navarro.
Flaviano Martínez Moreno.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Fuente Alamo de Murcia á treinta de Enero de mil novecientos veintidós.—Daniel Vives.—Viso bueno: El Presidente, Muñoz.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»